

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 337

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de abril de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Alimentos
Demandante: NHORA INES TRUJILLO CLAROS
Demandado: FABIO LUIS BERRIO MORENO
Alimentaria: INGRID LORENA BERRIO TRUJILLO
Radicado: 76-147-31-10-001-2003-00375-00

I.- ASUNTO.

Decidir sobre la solicitud de corrección de documento de identidad del demandado conforme a orden emitida al pagador mediante providencia de fecha 28 de enero de 2021.

II.- CONSIDERACIONES:

En Escrito allegado a través de correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021, el demandado dentro del presente proceso, señor FABIO LUIS BERRIO MORENO, solicita se corrija el auto N° 101 de 28 de enero de 2021 y el oficio de notificación al pagador para el levantamiento de la medida de embargo, pues en dicho documento aparece como cédula de ciudadanía el N° 11.794.425, cuando el número correcto del documento de identidad es 11.796.425.

Una vez revisada la providencia en mención, observa el despacho que efectivamente se ha incurrido en error de digitación por parte del sustanciador, toda vez que existe inconsistencia respecto al número de documento de identidad del demandado FABIO LUIS BERRIO MORENO, quien aparece en el numeral primero del Auto N° 101 de fecha 28 de enero de 2021, con CC N° 11.794.425, cuando su documento de identidad es el número 11.796.425 expedida en la ciudad de Quibdó Chocó.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá por parte de este despacho, a corregir el error en que se ha incurrido.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

CORREGIR de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, el **NUMERAL PRIMERO** de la providencia N° 101 de fecha 28 de enero de 2021, en cuanto al documento de identidad del demandado FABIO LUIS BERRIO MORENO que quedará de la siguiente manera: “**ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 30 % del salario y prestaciones sociales que percibe el señor FABIO LUIS BERRIO MORENO, identificado con CC N°

11.796.425 expedida en Quibdó Chocó, como pensionado por parte del Ministerio de Defensa Nacional. Librese oficio al Pagador de la misma a fin que proceda a dejar sin efecto la medida de embargo que fuera comunicada mediante oficio N° 1052 de fecha 01 de diciembre de 2003.”

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e56c529b17ce382025b07b9c857838e5937845d4e2833592739df909cbf667

Documento generado en 05/04/2021 02:13:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**